

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 948 del 30 de julio de 2024, por el cual se adopta una medida de salvaguardia, el cual, en su artículo 1°, establece un contingente de 49.275,79 toneladas anuales, distribuido en 4.106,316 toneladas mensuales a cero por ciento (0%), a las importaciones de cebolla de bulbo rojo clasificada por la subpartida 0703.10.00.10 originarias de los países miembros de la Comunidad Andina en su conjunto.

Que, el referido artículo 1° también prevé “*las importaciones de dicho producto que excedan el contingente mensual fijado ingresarán al territorio aduanero nacional pagando el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 0,241 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base*”.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 2° del Decreto número 948 del 30 de julio de 2024, dispone que la medida de salvaguardia regirá por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, y que el contingente será administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se hace necesario adoptar el mecanismo para realizar la administración y el control de dicho contingente.

Que, en razón a que el mecanismo de administración de contingente denominado “Primer llegado, primer servido” (país importador), aplicación del método FIFO (First In, First Out) que en contabilidad significa “primero en entrar, primero en salir”, es utilizado en la contabilidad del inventario de uno o más productos, y se encuentra regulado en los artículos 218 a 223 de la Sección 1 del Capítulo 3 de la Resolución número 46 de 2019, se adoptará para ejercer la administración y el control del mencionado contingente.

Que, el artículo 3° del Decreto número 948 de 2024 dispone que la medida establecida no se aplica a las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo).

Que, el artículo 4° del Decreto número 948 de 2024 dispone que éste entrará a regir cinco (5) días siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, el cual fue publicado el 30 de julio de 2024, en el **Diario Oficial** número 52.833.

Que, en atención a la necesidad de adoptar un mecanismo para administrar el contingente establecido en el artículo 1° del Decreto número 948 de 2024, y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, “*Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*”, motivo por el cual el proyecto de resolución fue publicado y sometido a comentarios por el término de cinco (5) días calendario.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado del 17 al 21 de agosto de 2024 en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con el objeto de recibir comentarios sobre el contenido de este, los cuales fueron analizados para determinar su pertinencia, previa la expedición de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el mecanismo “primero en llegar/primer servido”, para efectos de administrar el contingente mensual establecido en el artículo 1° del Decreto número 948 de 2024.

La administración, el control y la utilización del contingente se realizará conforme con lo dispuesto en los artículos 218 a 223 de la Resolución número 46 de 2019, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 2°. Una vez se consuman las 4.106,316 toneladas mensuales a cero por ciento (0%) del contingente establecido en el Decreto número 948 de 2024, los importadores deberán dar cumplimiento a la salvaguardia pagando el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 0,241 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Parágrafo. El no consumo mensual de la totalidad del cupo, no será acumulable para los meses siguientes.

Artículo 3°. *Publicación*. Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial** de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, y por el término establecido en el artículo 2° del Decreto número 948 de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2024.

El Director General Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Jairo Orlando Villabona Robayo.

(C. F.).

## Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 01936 DE 2024

(septiembre 11)

*por medio de la cual se deroga la Resolución número 01226 de 26 de julio de 2023 “por medio de la cual se autoriza el Plan Piloto de Pruebas Tecnológicas de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS).*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Decretos números 1294 de 2021 y 2597 de 2022 y

## CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y, como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio.

Que de conformidad con el artículo 1782 del Código de Comercio, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), es la Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia.

Que el artículo 2° numeral (i) del Decreto número 1294 de 2021 establece que a la UAEAC le compete: “(...) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello (...)”.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 el transporte aéreo es un servicio público esencial, el cual continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (Libro Quinto, Parte segunda), por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y, por los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales debidamente aprobados por Colombia.

Que mediante la Resolución número 01226 del 26 de junio de 2023, se autorizó el Plan Piloto de Pruebas Tecnológicas de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), con la finalidad de segregar espacios y/o áreas de operación seguras para que las personas naturales o jurídicas interesadas pudieran realizar allí pruebas de campo con Sistemas de Aeronaves No Tripuladas UAS y otras aplicaciones tecnológicas complementarias asociadas a las operaciones aéreas para mejorar la accesibilidad de bienes y servicios en aquellas zonas de difícil acceso, conectividad, transporte y/o movilidad.

Que la Aerocivil ha adoptado el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 100 “Reglamentación Operación de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS)”, mediante la Resolución número 01983 del 27 de septiembre de 2023, que dispone de manera específica todos los aspectos relacionados con la operación de sistemas de aeronaves no tripuladas.

Que la Aerocivil en virtud de las disposiciones introducidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), requiere asegurar la integración de las operaciones de los sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) con la aviación convencional en el espacio aéreo colombiano; entre otras, la operación de Transporte de Carga (Drone Delivery).

Que en consecuencia, dado que la operación enunciada anteriormente se encuentra amparada bajo el RAC 100, resulta necesario derogar la Resolución número 01226 del 26 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar la Resolución número 01226 del 26 de junio de 2023 “*Por medio de la cual se autoriza el Plan Piloto de Pruebas Tecnológicas de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS)*”.

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 11 de septiembre de 2024.

El Director General,

Sergio París Mendoza.

(C. F.).